Puerto Madryn, de Marzo de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**P., C. A. y otro c/ V., S. s/ Cobro de Pesos – Civil" (Expte. N° 339 - Año 2011),** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Expte. N° 34 F° 10 Año 2005), por haber interpuesto la parte demandada recurso de casación contra la sentencia obrante a fs. 734/773.

I. A fs. 782/801 y vta., el letrado de la parte demandada interpone recurso de casación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 40/12 "C" de fs. 734/773 alegando que la misma es arbitraria, y entendiendo que resulta fundada en virtud de la causal prevista por el art. 291, inciso e) del CPCC.

Expone que la interposición del recurso es tempestiva, y la resolución apelada es definitiva. Hace reserva del caso federal.

II. De conformidad a lo dispuesto por el art. 293 del CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, mandando dicha norma que la falta de alguno de los requisitos establecidos por los artículos que le preceden sella la suerte adversa del mismo, por inadmisible.

Atendiendo a la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia es evidente que *"...el examen establecido en el art. 293 del C.P.C.C., sobre los requisitos que establecen los arts. 289 a 292 del citado cuerpo legal, es un primer juicio de admisión que necesariamente debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia recurrida..."* (Conf. STJ en autos "D., O. E. s/ B., P. s/ Laboral (Expte. 11898-D-1988).

Consecuentemente, corresponde que este Cuerpo efectúe el control de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC, a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.

Del escrito de interposición del recurso señalado se desprende, que el presentante no cumple con las exigencias que emergen del Anexo del Acuerdo Plenario Nº 3821/09 STJ, por el cual se reglamentan las formalidades que deben reunir los escritos de interposición de los recursos de casación.

Al respecto, cabe mencionar que el casacionista no cumple con rigidez el recaudo exigido por el inc. e) del art. 2° del "Reglamento sobre los Escritos de Interposición de los Recursos Extraordinarios de Casación e Inconstitucionalidad", el cual dispone que el recurso de casación debe contener *"...la indicación del carácter en que interviene en el pleito el presentante o su representado (como actor, demandado, tercero citado, etc.)..."*.

Continuando con el análisis en cuanto a las formas, vale precisar que varias fojas del libelo postulatorio que obra a fs. 782/801 y vta. exceden la cantidad de renglones que debe contener cada carilla, de conformidad a lo normado en el art. 1 del reglamento. Desde una óptica integral del mencionado libelo, se advierte que la foja 784 tiene 23 renglones, la foja 784 vta. tiene 27 renglones, la foja 785 tiene 28 renglones, la foja 785 vta. tiene 26 renglones, la foja 786 tiene 28 renglones, la foja 786 vta. tiene 27 renglones, la foja 787 tiene 26 renglones, la foja 787 vta. tiene 27 renglones, la foja 788 tiene 24 renglones, la foja 788 vta. tiene 27 renglones, la foja 789 tiene 29 renglones, la foja 789 vta. tiene 27 renglones, la foja 790 tiene 27 renglones, la foja 790 vta. tiene 29 renglones, la foja 791 tiene 27 renglones, la foja 791 vta. tiene 26 renglones, la foja 792 tiene 26 renglones, la foja 792 vta. tiene 28 renglones, la foja 793 tiene 27 renglones, la foja 793 vta. tiene 27 renglones, la foja 794 tiene 27 renglones, la foja 794 vta. tiene 25 renglones, la foja 795 tiene 28 renglones, la foja 795 vta. tiene 27 renglones, la foja 796 tiene 27 renglones,

la foja 796 vta. tiene 27 renglones, la foja 797 tiene 27 renglones, la foja 797 vta. tiene 28 renglones, la foja 798 tiene 27 renglones, la foja 798 vta. tiene 26 renglones, la foja 799 tiene 28 renglones, la foja 799 vta. tiene 27 renglones, la foja 800 tiene 27 renglones, la foja 800 vta. tiene 25 renglones, la foja 801 tiene 27 renglones, y la foja 801 vta. tiene 25 renglones.

Al consignarse la falta de cumplimiento la formalidad prevista en el art. 1 del "Reglamento sobre los Escritos de Interposición de los Recursos Extraordinarios de Casación e Inconstitucionalidad", no es necesario continuar con el análisis del material recursivo, pues la simple omisión en la formalidad precitada determina su suerte adversa. A tales efectos corresponde declarar inadmisible el recurso impetrado a fs. 782/801 y vta. por no cumplir con las exigencias previstas en el Anexo del Acuerdo Plenario Nº 3821/09 STJ.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

R E S U E L V E:

1. **DENEGAR** por inadmisible, el recurso de casación interpuesto a fs. 782/801 y vta., contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 40/12 SDC de fs. 734/773.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /13 SIC.